

**Anáhuac Radio, Sociedad Anónima**

**vs.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 29/2009**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.**—De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2008.*—Actor: *Anáhuac Radio, Sociedad Anónima*.—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: *José Alejandro Luna Ramos*.—Secretario: *Juan Carlos López Penagos*.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-221/2008.*—Actora: *Impulsora Radial del Norte, S.A de C.V.*—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: *Salvador Olimpo Nava Gomar*.—Secretario: *Mauricio I. del Toro Huerta*.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-76/2009.*—Recurrente: *Televimex, S.A. de C.V.*—Autoridad responsable: *Consejo General del Instituto Federal Electoral*.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: *Constancio Carrasco Daza*.—Secretarios: *Claudia Valle Aguilasoch y Armando Ambríz Hernández*.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**